

AUTO N.º 2180

"Por el cual se hace un requerimiento"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución N.º 1270 del 01 de octubre de 2002**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimiento a favor de la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.**, con NIT No. 860036288-1, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, realizó visita a la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.** el 16 de enero de 2007.

Que la citada empresa remitió el 11 de Diciembre de 2006 la caracterización anual de vertimientos, realizada por la empresa Hidroanálisis Ltda. de Bogotá, el 06 de octubre de 2006.

Que el resultado de la visita realizada y de los documentos remitidos, obran en el **Concepto Técnico No. 2212 del 07 de marzo de 2007**, expedido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el concepto técnico antes citado la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.**, **CUMPLE** con la norma de vertimientos industriales. No obstante, determinó la necesidad de realizarle de hacer requerimientos de carácter ambiental a la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PUENTES ECHEVERRI**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Ms 2180

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, señor **JUAN PUENTES ECHEVERRI**, o quien haga sus veces, para que en el mes de octubre del presente año solicite permiso de vertimientos ante esta Entidad, para dicho trámite debe presentar lo siguiente:

1. Diligenciar el Formato Único de Registro de Vertimientos, junto con la totalidad de la documentación necesaria.
2. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la empresa desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de este Departamento www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaria o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.
3. Remitir planos actualizados donde se indiquen claramente las acometidas del acueducto indicando a que cuenta corresponden, mostrando la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales, debe indicarse claramente todos los sitios de descarga, tratamiento, cajas de inspección, rejillas, bajantes, y puntos de vertimiento georeferenciados (presentados en tamaños 1:200 pliego). Deben reportar las convenciones utilizadas.
4. Aportar caracterización de agua residual, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad para las aguas residuales industriales y aguas residuales de casino; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

E.L.S. 2180

muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento (aguas residuales industriales y de casino).

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo y Niquel.

5. La caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - b) Tiempo de las descargas, expresado en segundos
 - c) Frecuencia de las descargas y números de descarga
 - d) Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qq l.p.s)
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en milímetros (ml)
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
 - g) Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
 - h) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs.
 - i) Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

6. Describir lo relacionado con:
 - a) Los procedimientos de campo
 - b) Metodología utilizada para el muestreo
 - c) Composición de la muestra
 - d) Preservación de las muestras
 - e) Número de alicuotas registradas
 - f) Forma de transporte
 - g) Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - h) Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos de interés sanitario y que el laboratorio debe ser acreditado.

7. Indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - a) Valor exacto obtenido en el monitoreo efectuado
 - b) Método de análisis utilizado
 - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales del interés sanitario, el cual debe estar acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **MS 2180**

8. Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JUAN PUNTES ECHEVERRI** en su calidad de Representante Legal de la empresa **CAPILL' FRANCE S.A.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 62 N° 19-19 Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: LORENA PÉREZ GUTIÉRREZ
REVISÓ: ELSA JUDITH GARAVITO
CT. 2212 del 07/03/2007
Exp. DM-05-1999-65/Vertimientos